

el año anterior.

6.^a = Que ha de construir de su cuenta y riesgo las casetas que se necesiten para la venta de artículos de real y medio, con sujeción al modelo y emplazamiento aprobados por las Comisiones y Arquitecto Municipal, por cada una de cuyas casetas solamente podrá exigir al que las ocupe la cantidad de treinta y cinco pesetas.

7.^a = Que ha de colocar de su cuenta las casetas para frutas secas.

8.^a = Las casetas y demás accesorios de las mismas se entregarán por el Guarda-almacén al Sr. Palmiz bajo inventario, con el cual á la vista se recibirá después cuando hayan de almacenarse.

9.^a = Si el contratista no colocara la feria con todos sus accesorios ó no la almacenara dentro de los plazos indicados anteriormente, se verificará de oficio por orden y con intervención de la Comisión Municipal respectiva, abonándose el gasto del precio del contrato.

10.^a = La cantidad que recibirá el Palmiz por el servicio expresado, será la de mil pesetas, en esta forma: quinientas, cuando este armada y colocada la feria y recibida por el Arquitecto Titular; y las otras quinientas después de almacenado todo y de haber librado certificación aquel facultativo en que conste que se ha cumplido bien el servicio.

11.^a = Es obligación del contratista el pago del papel de recibo por el que se invierta en el